CORNARE
NÚMERO RADICADO: 112-0588-2017
Sede o Regional: Sede Principal
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 21/02/2017 Hora: 13:11:06.9... Folios:

**RESOLUCION No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° 112-1271 del 4 de octubre de 2016, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por los señores **GONZALO AGUILAR GOMEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 8.303.606, **ROBERTO AGUILAR GOMEZ,** con cédula de ciudadanía número 70.048.768, **JORGE AGUILAR GOMEZ,** con cédula de ciudadanía número 8.279.595, **ALEJANDRO AGUILAR GOMEZ,** con cédula de ciudadanía número 3.351.695, **PEDRO AGUILAR GOMEZ,** con cédula de ciudanía número 3.351.691, **LIGIA AGUILAR GOMEZ,** con cédula de ciudadanía número 32.497.788 y **LIGIA GOMEZ DE AGUILAR,** con cédula de ciudadanía número 28.017.299, en calidad de propietarios, a través del señor **GONZALO MOLINA VELOSA** con cedula de ciudadanía número 8.319.580, quien actúa en calidad de Autorizado, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, en beneficio del predio con FMI 020-16747, ubicado en la vereda La Clara del Municipio de Guarne.

Que a través del Auto N° 112-0016 del 4 de enero de 2017, se concedió una prórroga a los señores **GONZALO AGUILAR GOMEZ**, **ROBERTO AGUILAR GOMEZ, JORGE AGUILAR GOMEZ, ALEJANDRO AGUILAR GOMEZ, PEDRO AGUILAR GOMEZ, LIGIA AGUILAR GOMEZ,** y **LIGIA GOMEZ DE AGUILAR,** en calidad de propietarios, a través del señor **GONZALO MOLINA VELOSA**, quien actúa en calidad de Autorizado, para que dé cumplimiento requerimientos realizados a través del Oficio Radicado N°130- 4273 del 18 de noviembre de 2016.

Que a través de Oficio Radicado N° 131-0464 del 18 de enero de 2017, el señor **GONZALO MOLINA VELOSA**, quien actúa en calidad de Autorizado, presenta información complementaria requerida mediante Oficio Radicado N°130-4273 del 18 de noviembre de 2016.

Que mediante Auto de Trámite se declaró reunida la información para decidir, acerca del **PERMISO DE VERTIMIENTOS,** solicitado por los señores **GONZALO AGUILAR GOMEZ**, **ROBERTO AGUILAR GOMEZ, JORGE AGUILAR GOMEZ, ALEJANDRO AGUILAR GOMEZ, PEDRO AGUILAR GOMEZ, LIGIA AGUILAR GOMEZ,** y **LIGIA GOMEZ DE AGUILAR,** en calidad de propietarios, a través del señor **GONZALO MOLINA VELOSA**, quien actúa en calidad de Autorizado.

Que funcionarios de La Corporación procedieron a evaluar la información aportada generándose el Informe Técnico N° 112-0184 del 15 de febrero del 2017, dentro del cual se formularon observaciones la cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en el cual se concluyó lo siguiente:

*"(...)"*

***4. CONCLUSIONES:***

- *El proyecto de parcelación Pinera La Clara, se encuentra localizado en la vereda La Clara del Municipio de Guarne y estará conformada por 92 parcelas.*

- *Para el tratamiento de las aguas residuales que se generarán en el proyecto se propone la instalación de dos (2) sistemas de tratamiento con las mismas características (Planta de tratamiento de aguas residuales ECOPAC - ® TECO).*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

- *La información técnica (memorias de cálculo y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales), aportadas para el presente trámite, contemplan los parámetros de diseño suficientes para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto.*

*Evaluación ambiental del vertimiento*

*Dentro de este documento se remite la Simulación del impacto a la calidad del agua de dos fuentes hídricas por el vertimiento de los efluentes de las plantas de tratamiento de aguas residuales domesticas (PTARD) Pinera – La Clara 1 y 2", el cual concluye entre otras:*

- *En todos los escenarios planteados para los 02 vertimientos la caída de los niveles de OD es baja y no representa una amenaza a la dinámica biótica de la fuente hídrica, esto debido a que el dimensionamiento de la PTARD se contempló en modalidad baja carga, lo que garantiza niveles muy bajos de DBO5 en el vertimiento y una mineralización de los nutrientes completa.*
- *En todos los escenarios simulados el punto de mezcla (distancia critica) tiene implícitos los niveles de OD más bajos y por tanto es el lugar que afectado se muestra en la simulación.*
- *Se espera, en el punto de descarga y sus cercanías se genera una dinámica simbiótica propia y se espera una mínima formación de algas, ya que la PTARD no contempla la disminución de los nutrientes vegetales N y P, y de aerobios que descompongan el remante de materia orgánica que es aportado por el vertimiento.*

*Sin embargo se hace necesario dar claridad a los siguientes aspectos:*

- *En la aplicación del Modelo (Streeter and Phelps), no es claro cómo se obtienen los valores suministrados al igual que las gráficas.*
- *En las gráficas remitidas se puede evidenciar por ejemplo que el oxígeno disuelto aumenta, lo cual no es coherente con el comportamiento de un vertimiento en un cuerpo receptor.*
- *Una vez realizadas las verificaciones del caso, el Modelo no permite ser rectificado, ya que como se mencionó anteriormente no es claro cómo se obtienen los datos.*

*Se recuerda que dicha información deberá tener en cuenta lo señalado en la Resolución No 112-5304 de 2016 "Por medio de la cual se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico -PORH– y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos en los 26 municipios de la jurisdicción de Cornare para el período 2016-2026".*

- *Se presenta el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, en el cual se realiza un análisis de riesgos de los sistemas de tratamiento a instalar, con las respectivas medidas de reducción y de contingencia, acorde con lo establecido en la Resolución 1514 de 2012.*

- *La solicitud de permiso de vertimientos reúne la información requerida por el Decreto 1076 de 2015 (antes Decreto 3930 de 2010), por lo tanto, es factible otorgar el permiso.*

*"(…)"*

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

COPIA CONTROLADA

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral12 ibídem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. Establece: "Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

El Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Adicionalmente, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: "Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5. "Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

COPIA NO CONTROLADA

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: "...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarl1o y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...".

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0184 del 15 de febrero del 2017, se entrará definir acerca del permiso de vertimientos solicitada, lo cual se establecerá en la parte resolutiva del presente Acto administrativo.

Que es competente La Subdirectora encargada de Recursos Naturales de la Corporación para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** los señores **GONZALO AGUILAR GOMEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 8.303.606, **ROBERTO AGUILAR GOMEZ,** con cédula de ciudadanía número 70.048.768, **JORGE AGUILAR GOMEZ,** con cédula de ciudadanía número 8.279.595**, ALEJANDRO AGUILAR GOMEZ,** con cédula de ciudadanía número 3.351.695, **PEDRO AGUILAR GOMEZ,** con cédula de ciudanía número 3.351.691, **LIGIA AGUILAR GOMEZ,** con cédula de ciudadanía número 32.497.788 y **LIGIA GOMEZ DE AGUILAR,** con cédula de ciudadanía número 28.017.299, en calidad de propietarios, a través del señor **GONZALO MOLINA VELOSA** con cedula de ciudadanía número 8.319.580, quien actúa en calidad de Autorizado, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas del **PROYECTO PARCELACIÓN "PINERA LA CLARA",** en beneficio del predio con FMI 020-16747, ubicado en la vereda La Clara del Municipio de Guarne.

**PARÁGRAFO 1°:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 2°:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación un nuevo permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTIULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR** a los señores **GONZALO AGUILAR GOMEZ, ROBERTO AGUILAR GOMEZ, JORGE AGUILAR GOMEZ, ALEJANDRO AGUILAR GOMEZ, PEDRO AGUILAR GOMEZ, LIGIA AGUILAR GOMEZ,** y **LIGIA GOMEZ DE AGUILAR,** en calidad de propietarios, a través del señor. **GONZALO MOLINA VELOSA**, quien actúa en calidad de Autorizado, los sistemas de tratamiento e información del vertimiento que se describen a continuación:

**Descripción de los sistemas de tratamiento**

| **Tipo de Tratamiento** | **Preliminar o Pretratamiento:__** | **Primario:___** | **Secundario:___** | **Terciario: _x_** | **Otros: Cual?:_____** |
|---|---|---|---|---|---|
| Nombre Sistema de tratamiento | | Coordenadas del sistema de tratamiento (Magna sirgas) | | | |
| Planta de tratamiento de aguas residuales ECOPAC - ® TECO | | PTAR No 1 | | | |
| | | LONGITUD (W) - X | | LATITUD (N) Y | Z: |
| | | 75 24 53.781 | | 06 14 15.317 | |
| | | PTAR No 2 | | | |



COPIA NO CONTROLADA

| | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z: |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | 75 | 25 | 3,429 | 06 | 14 | 5.369 | |
| Tipo de tratamiento | Unidades (Componentes) | Descripción de la Unidad o Componente | | | | | | |
| Preliminar o Pretratamiento | Tanque de homogeneización | Estructura cúbica de 17 $m^3$, incluye una canastilla de sólidos finos y un sistema de bombeo hacia el reactor aerobio, su función es controlar el caudal de entrada al reactor e igualar la carga orgánica de las aguas. | | | | | | |
| Tratamiento primario | Reactor aerobio (ECOPAC 200 CCC) | Su finalidad es la depuración biológica de las aguas residuales en modalidad de aireación extendida, la cual garantiza una alta depuración y una mineralización completa del amonio en las aguas, además de una baja producción de lodos. Volumen útil: 31$m^3$ | | | | | | |
| Tratamiento secundario | Clarificador Cilindro - cónico | De tipo cilindro cónico para partículas CLASE 3 y consta con un sistema de evacuación de los lodos del fondo del cono por acción de una presión negativa, generada por un tubo Venturi, que reintegra más del 90% de los Sólidos al MLSS (Sólidos en suspensión en el licor de mezcla). La succión del Venturi de recirculación equivale a unos 79 L/min. El clarificador consta de un vertedero dentado, una canaleta de recolección y una tubería desagüe. | | | | | | |
| Tratamiento Terciario | Desinfección por hipoclorito | El agua depurada y clarificada pasa a un tanque de contacto en donde se le inyecta solución de hipoclorito de sodio, para eliminar la carga microbiológica de la misma o al menor reducirla en 2 logaritmos mínimo. Cuenta con un tiempo de retención hidráulica superior a una hora. | | | | | | |
| Manejo de Lodos | Lechos de secado | Unidad prefabricada que utiliza material filtrante para tratar los lodos generados. Este lecho está fabricado en fibra de vidrio y cuenta de un fondo en gravas de ½ , una parte media de arenas gruesa | | | | | | |
| Otras unidades | Bomba de aireación y recirculación | | | | | | | |

**Datos del vertimiento PTAR No 1:**

| Cuerpo receptor del vertimiento | Nombre fuente Receptora | Caudal autorizado | Tipo de vertimiento | Tipo de flujo: | Tiempo de descarga | Frecuencia de la descarga |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Quebrada: | Sin Nombre (Camino Real) | Q (L/s):0.54 (45,8 $m^3$/día) | Doméstico | Intermitente | 24 (horas/día) | 30 (días/mes) |
| Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): | | LONGITUD (W) - X | | LATITUD (N) Y | | Z: |
| | | 75 24 53.357 | | 06 14 14.772 | | 2140 |

**Datos del vertimiento PTAR No 2:**

| Cuerpo receptor del vertimiento | Nombre fuente Receptora | Caudal autorizado | Tipo de vertimiento | Tipo de flujo: | Tiempo de descarga | Frecuencia de la descarga |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Quebrada: | Sin Nombre (El Calvario) | Q (L/s):0.54 (45,8 $m^3$/día) | Doméstico | Intermitente | 24 (horas/día) | 30 (días/mes) |
| Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): | | LONGITUD (W) - X | | LATITUD (N) Y | | Z: |
| | | 75 25 3.033 | | 06 14 5.507 | | 2146 |

COPIA CONTROLADA



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS** a los señores **GONZALO AGUILAR GOMEZ**, **ROBERTO AGUILAR GOMEZ, JORGE AGUILAR GOMEZ, ALEJANDRO AGUILAR GOMEZ, PEDRO AGUILAR GOMEZ, LIGIA AGUILAR GOMEZ,** y **LIGIA GOMEZ DE AGUILAR,** en calidad de propietarios, a través del señor **GONZALO MOLINA VELOSA**, quien actúa en calidad de Autorizado, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a los señores **GONZALO AGUILAR GOMEZ**, **ROBERTO AGUILAR GOMEZ, JORGE AGUILAR GOMEZ, ALEJANDRO AGUILAR GOMEZ, PEDRO AGUILAR GOMEZ, LIGIA AGUILAR GOMEZ,** y **LIGIA GOMEZ DE AGUILAR,** en calidad de propietarios, a través del señor. **GONZALO MOLINA VELOSA**, quien actúa en calidad de Autorizado, para que a partir de la notificación del presente acto administrativo dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **<u>En un término de treinta (30) días calendario:</u>** Dar claridad a los siguientes aspectos relacionados con la simulación del impacto a la calidad del agua de dos fuentes hídricas por el vertimiento de los efluentes de las plantas de tratamiento de aguas residuales domesticas (PTARD) Pinera – La Clara 1 y 2":
   - En la aplicación del Modelo (Streeter and Phelps), no es claro cómo se obtienen los valores suministrados al igual que las gráficas.
   - En las gráficas remitidas se puede evidenciar por ejemplo que el oxígeno disuelto aumenta, lo cual no es coherente con el comportamiento de un vertimiento en un cuerpo receptor.
   - Una vez realizadas las verificaciones del caso, el Modelo no permite ser rectificado, ya que como se mencionó anteriormente no es claro cómo se obtienen los datos.

2. **<u>De manera anual:</u>** Realizar caracterización a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

   - El primer informe de caracterización, se deberá presentar 06 meses después del arranque, estabilización y puesta en marcha de los sistemas de tratamiento de aguas residuales del proyecto.

   - La toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema.

   - Los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución No 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos **puntuales** a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"

   - Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, en concordancia con el Parágrafo segundo del Artículo 2.2.3.3.5.2del Decreto 1076 de 2015, y El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

   - Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).



COPIA CONTROLADA

- El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co , en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a los señores **GONZALO AGUILAR GOMEZ**, **ROBERTO AGUILAR GOMEZ, JORGE AGUILAR GOMEZ, ALEJANDRO AGUILAR GOMEZ, PEDRO AGUILAR GOMEZ, LIGIA AGUILAR GOMEZ,** y **LIGIA GOMEZ DE AGUILAR,** en calidad de propietarios, a través del señor. **GONZALO MOLINA VELOSA**, quien actúa en calidad de Autorizado, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento deberá acatar lo dispuesto en al Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Art 35 del Decreto 3930 de 2010).

2. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario que estará a cargo del mismo y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a los señores **GONZALO AGUILAR GOMEZ**, **ROBERTO AGUILAR GOMEZ, JORGE AGUILAR GOMEZ, ALEJANDRO AGUILAR GOMEZ, PEDRO AGUILAR GOMEZ, LIGIA AGUILAR GOMEZ,** y **LIGIA GOMEZ DE AGUILAR,** en calidad de propietarios, a través del señor. **GONZALO MOLINA VELOSA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

**ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y sobre el Cobro de Tasas Retributivas.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** a los señores **GONZALO AGUILAR GOMEZ**, **ROBERTO AGUILAR GOMEZ, JORGE AGUILAR GOMEZ, ALEJANDRO AGUILAR GOMEZ, PEDRO AGUILAR GOMEZ, LIGIA AGUILAR GOMEZ,** y **LIGIA GOMEZ DE AGUILAR,** en calidad de propietarios, a través del señor. **GONZALO MOLINA VELOSA,** en calidad de Apoderado, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR**a los señores **GONZALO AGUILAR GOMEZ**, **ROBERTO AGUILAR GOMEZ, JORGE AGUILAR GOMEZ, ALEJANDRO AGUILAR GOMEZ, PEDRO AGUILAR GOMEZ, LIGIA AGUILAR GOMEZ,** y **LIGIA GOMEZ DE AGUILAR,** en calidad de propietarios, a través del señor. **GONZALO MOLINA VELOSA**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de Resolución N° 112-4871 del 10 de Octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR** al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PARÁGRAFO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR**, a la sociedad **PROMOTORA MEDICAL CENTER S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **JORGE EDUARDO ACEVEDO URIBE**, y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS,** en calidad de Apoderado, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto a los señores **GONZALO AGUILAR GOMEZ**, **ROBERTO AGUILAR GOMEZ, JORGE AGUILAR GOMEZ, ALEJANDRO AGUILAR GOMEZ, PEDRO AGUILAR GOMEZ, LIGIA AGUILAR GOMEZ,** y **LIGIA GOMEZ DE AGUILAR,** en calidad de propietarios, a través del señor. **GONZALO MOLINA VELOSA**

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CAURTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

**JAVIER PARRA BEDOYA**
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**
*Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz / 20 de febrero de 2017 / Grupo Recurso Hídrico*
*Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero.*
*Expediente: 05318.04.25864*
*Proceso: Tramites*



COPIA CONTROLADA